



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MEDELLÍN DE ORALIDAD

Veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Divorcio mutuo acuerdo
Solicitantes	John Edison Cardona Losada y Karol Reyes Alarcón
Radicado	05001 31 10 001 2021 00321 00
Asunto	Se corrige sentencia N° 168 del 09 de agosto de 2021
Interlocutorio	N°495

Se procede mediante esta providencia, a corregir la parte resolutive de la Sentencia No. 168 del 09 de agosto de 2021 proferida en el presente proceso de **DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL POR MUTUO ACUERDO** promovida por JOHN EDISON CARDONA LOSADA y KAROL REYES ALARCÓN.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con el Artículo 286, inciso 3° del Código General del Proceso, el cual consagró los medios que estimó idóneos para enmendar por el mismo órgano jurisdiccional que emitió una providencia, los errores de carácter material en los cuales incurrió al proferirla.

Uno de ellos lo constituye la CORRECCIÓN del proveído, cuando se incurre en un ERROR relacionado con la parte resolutive, tal como lo contempla el mencionado artículo. Dichos eventos proveídos son corregibles por el Juez que los dictó, de oficio o a solicitud de parte.

...“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. ...”

Al descender al caso en estudio se observa que, en la parte resolutive de la sentencia, por un error involuntario, se indicó que los números de las cédulas de los excónyuges, JOHN EDISON CARDONA LOSADA y KAROL REYES ALARCON, son 71.775.743 y 1.017.134.743, respectivamente; siendo lo correcto, 1.037.591.505 y 1.037.581.081, respectivamente.

En mérito de las anteriores consideraciones, **el JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD,**

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR la parte resolutive de la Sentencia N°168 del 09 de agosto de 2021 proferida en el presente proceso de

DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO promovida por JOHN EDISON CARDONA LOSADA y KAROL REYES ALARCON, por cuanto se incurrió en un error involuntario, indicándose que, los números de las cédulas de los excónyuges, JOHN EDISON CARDONA LOSADA y KAROL REYES ALARCON, son 71.775.743 y 1.017.134.743, respectivamente; siendo lo correcto, 1.037.591.505 y 1.037.581.081, respectivamente.

SEGUNDO. - Expídase el certificado de autenticación a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Familia 001 Oral
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d300eb349e6206ad3533768232c0a1659d4d2a918fbf56364091c9a9bc70c94e

Documento generado en 26/08/2021 12:51:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>